



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0198

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 30/08/19

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N.º08030-0003069-3 mediante el cual se tramita la licencia extraordinaria por un año sin goce de haberes de la Defensora Pública Adjunta, Dra. Priscila Aneley Arambarri, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Priscila Aneley Arambarri, D.N.I N°28.776.181, Defensora Pública Adjunta de la Defensoría Regional de Rosario, sede San Lorenzo, solicita le sea otorgada licencia extraordinaria por razones particulares, sin goce de haberes, por el lapso de un año, a partir del 01/09/2019.

Que el encuadre legal citado por la peticionante resulta inaplicable atento a la existencia de un régimen específico instrumentado a través de la Resolución N.º25/13 del SPPDP y, por remisión normativa, la Resolución N.º 51/17, cuyo artículo 32 resulta el encuadre normativo adecuado y a interpretar.

Que, vale recordar, oportunamente la Corte Suprema de Justicia Provincial rechazó los Reglamentos generales dictados por el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal requiriendo armonizar la regulación con los principios aplicados al Poder Judicial, frente a lo cual se dispuso el dictado de la Resolución N.º 51/17.

Que la voluntad de armonizar ha integrado el dictado de la Resolución N.º 51/17 y de forma tal se erige en pauta relevante para la adecuada interpretación de dicha normativa.

En ese andamiaje, resulta atinente considerar que en interpretación del análogo artículo 17 bis del Reglamento de Licencias para el Personal del Poder Judicial, el Supremo Tribunal ha considerado que la franquicia solicitada no resulta aplicable a los funcionarios, y que refiere sólo al personal administrativo y de servicio del Poder Judicial.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que con todo ello corresponde interpretar armónicamente la norma citada, en tanto refiere en forma específica a los agentes y no a funcionarios y magistrados, y resolver desestimar lo peticionado atento al carácter que posee la solicitante.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 19 y 21 de la Ley N°13014.

POR ELLO,

**EL DEFENSOR REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Desestimar la petición, con noticia a la Defensora Pública Adjunta, Dra. Priscila Aneley Arambarri.

ARTICULO 2: Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia a los efectos que corresponda.

ARTICULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.